

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[VideoAudienciadePruebas2023-00138.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento de Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	3	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ANA PAOLA TIQUE PEDRAZA con C.C. No. 53.131.657 de Bogotá

Demandada

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

<u>Hora</u>			<u>Fecha</u>										
0	9		1	1	X	0	7	1	2	2	0	2	3
<u>Hora</u>			<u>Minuto</u>		<u>AM/PM</u>	<u>Día</u>		<u>Mes</u>		<u>Año</u>			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Se hace presente la actora, señora ANA PAOLA TIQUE PEDRAZA identificada con C.C. No. 53.131.657 de Bogotá y su apoderado el Dr. MAURICIO TEHELEN BURITICA identificado con cédula de ciudadanía 72.174.038 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 288.903 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com

1.2. Parte demandada

Dr. **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.991 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

jbaracaldo@sdis.gov.co; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 23 de noviembre de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por la parte y de oficio por el Despacho, ya que el extremo pasivo no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. **Testimoniales:**

El Despacho procedió a recibir la declaración de las testigos solicitadas por el extremo activo, señoras JOHANNA FERNANDA CERVERA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.305.190 y YOHANA YAMILE LOPEZ AMAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.131.717.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004). También, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a las testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

2.2. Declaración de parte:

El Despacho procedió a recibir la declaración de la señora ANA PAOLA TIQUE PEDRAZA, conforme lo solicitó su apoderado judicial y en los términos de los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que esta se valorará al momento de proferir sentencia, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, esto es aquellas manifestaciones que no sean confesión.

Se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que agotara el interrogatorio que debe absolver la actora.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para interviniera en el recaudo de la prueba, si así lo consideraba.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados.

2.3. Documentales:

De oficio por el Despacho:

En uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho ordenó requerir a la Secretaría Distrital de Integración Social para que dentro de los diez (10) días siguientes remitiera con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía la señora ANA PAOLA TIQUE PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.131.657 entre el 04 de junio de 2013 y el 20 de diciembre de 2022, en desempeño de las funciones por las que fue contratada como DOCENTE de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, dentro de la educación formal.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTE (INSTRUCTOR), en el periodo anteriormente referido discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias,

adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditarse tal situación.

3. Allegar la carpeta de supervisión realizada a los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, junto con los antecedentes previos, durante y post contractuales, que incluyan las actas de inicio y terminación de cada uno de estos, certificados de disponibilidad presupuestal para su celebración y soportes de capacitaciones brindadas a la docente en comento, en caso que así fuera.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el oficio respectivo con fecha 24 de noviembre de 2023 y obrante en el archivo 17 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En consecuencia, resulta necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría Distrital de Integración Social para que en un término improrrogable de **DIEZ (10) DIAS** siguientes, allegue la documental referida en formato pdf, debidamente organizada y legible, únicamente al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y demás sujetos procesales e intervinientes, incluyendo la Agente del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente, remitiéndolo por el medio más expedito a la parte destinataria y advirtiéndole al apoderado de dicho extremo que el incumplimiento a la orden aquí impartida constituye falta gravísima y que es su deber colaborar con el recaudo de la prueba, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

La anterior decisión es notificada en estrados.

En atención a que la prueba pendiente por recaudar es documental, una vez sea allegada se incorporará al expediente y se surtirá el respectivo traslado de la misma a las partes. Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:16 a.m.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR